



INFORME-PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, APANATE, CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS GENERALES Y DE MANTENIMIENTO, POR IMPORTE DE VEINTE MIL (20.000,00) EUROS.

A la vista de la solicitud de subvención presentada el 31 de enero de 2025, por Dña. M.^a del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, en calidad de presidenta, con destino a sufragar gastos de escenificación del Belén Viviente, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de enero de 2025 y nº de registro de entrada: PGSG/1272/2025, Dña. M.^a del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, en calidad de presidenta presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público con destino a sufragar gastos de generales y de mantenimiento por importe de _VEINTE MIL (20.000,00) EUROS, representando el 89,78 % de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

La Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo tiene como fines fundamentales la representación, defensa y el apoyo de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), así como de sus familias, procurando su plena integración a lo largo de todas las etapas de sus vidas.

Para conseguir los fines antedichos, la organización realiza fundamentalmente las siguientes actividades:

-Promoción, creación, organización y patrocinio de centros de diagnósticos y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, centros de educación especial, residencias, pisos tutelados, talleres protegidos, etc.

-Organización y promoción de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, sociales y deportivas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo TEA y sus familias.

-Representación y defensa de los intereses de las personas con TEA ante toda clase de organismos y administraciones.

-Apoyo a las familias para mejorar las condiciones de vida de las personas con TEA.

-Promoción y desarrollo de actividades que favorezcan la inclusión educativa, laboral y social, así como la creación de empleo para personas con TEA.

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2025, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención, en el que consta lo siguiente:





-Entidad: ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, APANATE

-Cuantía: VEINTE MIL (20.000,00) EUROS (Abono anticipado).

-Proyecto: Gastos generales y mantenimiento.

-Justificación de la razón de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

El interés público de la subvención resulta evidente en la medida en que la **Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo** es una organización sin ánimo de lucro, que tiene como fines fundamentales, entre otros, la representación, defensa y el apoyo de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), así como de sus familias, procurando su plena integración a lo largo de todas las etapas de sus vidas.

Para conseguir los fines antedichos, la organización realiza fundamentalmente las siguientes actividades:

-Promoción, creación, organización y patrocinio de centros de diagnósticos y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, centros de educación especial, residencias, pisos tutelados, talleres protegidos, etc.

-Organización y promoción de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, sociales y deportivas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo TEA y sus familias.

-Representación y defensa de los intereses de las personas con TEA ante toda clase de organismos y administraciones.

-Apoyo a las familias para mejorar las condiciones de vida de las personas con TEA.

-Promoción y desarrollo de actividades que favorezcan la inclusión educativa, laboral y social, así como la creación de empleo para personas con TEA.

Los ingresos de los que dispone la Asociación han resultado ser insuficientes para mantener los proyectos y servicios en activo y para acoger nuevas personas merecedoras de la ayuda que prestan.

- Motivación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia:

No se considera conveniente promover la concurrencia ya que la finalidad del proyecto presentado va destinado a cubrir gastos referidos a la prestación de servicios de la Asociación.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Quinto.- Consta en el expediente con fecha 11 de abril de 2025, solicitud de abono anticipado por parte de la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, APANATE, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.





Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, APANATE, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema

Económico Financiero y Logístico de la Con





Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC 122, de 16.9.1991), corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

VII.- Asimismo el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, establece que los viceconsejeros, en el área de la actividad que tengan encomendada instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

A su vez, el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete de la Presidencia, como órgano de apoyo material al Presidente o Presidenta, la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no esté atribuida a otro órgano.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

INFORMO

Primero.- La procedencia de la tramitación y concesión de una subvención directa, por razón de interés público a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, APANATE, destinada a sufragar gastos generales y de mantenimiento por importe de VEINTE MIL (20.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Dicha subvención representa un porcentaje del 89,78 % del coste total de la actividad a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive.

Tercero.- Procede el abono anticipado correspondiente al 89,78% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma, conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

La Jefa del Servicio de Asuntos Generales. Nayra Rodríguez Borges





De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

PROPONGO

Primero.- Que se conceda una subvención directa, por razón de interés publico, a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO destinada a sufragar gastos generales por importe de VEINTE MIL (20.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Dicha subvención representa un porcentaje del 89,78 % del coste total de la actividad a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Tercero.- Que se lleve a efecto el abono anticipado correspondiente al 89,78% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma y conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

El Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia. Octavio Caraballo de León.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A
NAYRA RODRIGUEZ BORGES - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.

Fecha: 14/04/2025 - 15:47:13
Fecha: 14/04/2025 - 11:59:55

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0JzbpsRHeH9Zb2oU0xviQfsSCcYMVyJWg



El presente documento ha sido descargado el 15/04/2025 - 09:30:36